

términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Lobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13366** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1992 por la que se nombra Interventor en la liquidación de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 17 de diciembre de 1992, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 19 de diciembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 43243, segunda columna, en el anuncio de la Orden, segunda y tercera línea; en el primer párrafo, segunda línea; y en el séptimo párrafo, cuarta y quinta línea, donde dice: «Cosmos, Compañía de Seguros Generales», debe decir: «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima».

**13367** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de mayo de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de mayo de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 22, 47, 30, 13, 20, 1.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 5.

Día 11 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 22, 17, 38, 20, 8, 41.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 9.

Día 12 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 6, 35, 22, 47, 42, 18.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 5.

Día 14 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 7, 13, 9, 38, 32, 35.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24, 25, 26 y 28 de mayo de 1993, a las veintidós quince horas, en el Salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**13368** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 41, de 22 de mayo de 1993.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 41, de 22 de mayo de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Número	Serie	Billetes
21140	2. <sup>a</sup> .....	1
70013	3. <sup>a</sup> .....	1
Total de billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**13369** *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 1 de abril de 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10452, primera y segunda columna, en el enunciado de la Resolución, cuarta y quinta línea; en el primer párrafo, segunda línea; y en el tercer párrafo, segunda, tercera, octava y novena línea, donde dice: «Cosmos, Compañía de Seguros Generales», debe decir: «Cosmos, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13370** *REAL DECRETO 719/1993, de 7 de mayo, por el que se crea siete colegios públicos de educación infantil y primaria y tres escuelas de educación infantil y se establece el funcionamiento conjunto de otros colegios públicos ya existentes.*

Para atender la demanda de puestos escolares que se viene produciendo en determinadas localidades como consecuencia de nuevos asentamientos de población y de conformidad con el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, es necesaria la creación de nuevos centros públicos de educación primaria y educación infantil que habrán de implantar las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según lo dispuesto en el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de dicho sistema.

Junto a la creación de centros de nueva construcción, enumerados en el artículo 1, el presente Real Decreto acoge otras fórmulas que tienden a utilizar eficazmente los recursos disponibles: así, se prevé por una parte el funcionamiento conjunto de colegios situados en localidades con descenso de alumnado y, por otra, la creación por desglose de colegios en

aquellas otras poblaciones en las que, por el contrario, se detectan nuevas necesidades de escolarización.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crean los colegios de educación infantil y primaria siguientes:

1. Colegio público número 3 de Sa Pobla (Balears).
2. Colegio público número 2 de Peñacastillo (Cantabria).
3. Escuela de educación infantil número 5 de Logroño (La Rioja).
4. Colegio público número 7 de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).
5. Colegio público «Antonio Osuna» de Tres Cantos (Madrid).
6. Colegio público número 9 de Aguilas (Murcia).
7. Colegio público número 17 de Toledo.

##### Artículo 2.

Funcionarán conjuntamente, sujetos a los mismos órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, y con una sola relación de puestos de trabajo docente, los siguientes centros públicos:

1. «Ventanielles I» y «Ventanielles II», de Oviedo.
2. «Juan Manuel» y «Jorge Manrique», de Madrid.
3. «Fernando el Católico» y «Pérez Galdós», de Madrid.
4. «Américo Castro» y «Doctor R. Kapur», de Madrid.
5. «Pinocho» y «Pablo Picasso», de Torrejón de Ardoz (Madrid).
6. «Luis Vives» y «San Asturio», de Alcalá de Henares (Madrid).
7. «Hermanas Agazzi» y «Gonzalo de Berceo», de Coslada (Madrid).
8. «Severo Ochoa» y el Colegio público (sin denominación) sito en avenida Europa sin número, de Leganés (Madrid).
9. «De Prácticas Villar y Macías» y «De Prácticas Gabriel y Galán», de Salamanca.
10. «De Prácticas Nuestra Señora de la Concha» y «De Prácticas San Fernando», de Zamora.

##### Artículo 3.

Se crean, por desglose, los siguientes centros públicos:

1. Colegio público número 4 de La Solana (Ciudad Real). Creado por desglose del Colegio Público «Sagrado Corazón», de la misma localidad.
2. Escuela de educación infantil número 1 de Beniján (Murcia). Creada por desglose del colegio público «Nuestra Señora de la Fuensanta» de la misma localidad.
3. Escuela de educación infantil número 1 de San Pedro del Pinatar (Murcia). Creada por desglose del Colegio público «Francisco Franco», de la misma localidad.

##### Disposición adicional única.

Al término del presente curso 1992-1993 finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de los centros públicos cuyo funcionamiento conjunto se ordena en el artículo 2.

Estos centros desarrollarán los procesos legalmente previstos para la elección de nuevos órganos colegiados y unipersonales durante el primer trimestre del curso 1993-1994.

##### Disposición transitoria única.

Los colegios que se crean en virtud de los artículos 1 y 3 del presente Real Decreto, así como los que han de funcionar conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del mismo, impartirán las enseñanzas correspondientes a la educación general básica hasta la extinción de las mismas según lo establecido en el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

##### Disposición final única.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 2 y 3 del mismo.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## 13371 REAL DECRETO 721/1993, de 7 de mayo, por el que se crean veintidós Institutos de Educación Secundaria.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y dictados ya los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la LOGSE, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

#### DISPONGO:

##### Artículo único.

Se crean los institutos de educación secundaria siguientes:

1. Tobarra (Albacete).
2. Alconchel (Badajoz).
3. Almendralejo (Badajoz).
4. Inca (Balears).
5. Belorado (Burgos).
6. Santander (Cantabria).
7. Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).
8. Miguelturra (Ciudad Real).
9. Puertollano (Ciudad Real).
10. Tomelloso (Ciudad Real).
11. Valera de Abajo (Cuenca).
12. Villares del Saz (Cuenca).
13. Las Rozas (Madrid).
14. Coslada (Madrid).
15. Fortuna (Murcia).
16. Valderrobres (Teruel).
17. Valladolid-Barrio Pajarillos.
18. Zaragoza-Camino de las Torres.
19. Zaragoza-Barrio Casetas.
20. Pedrola (Zaragoza).
21. Melilla.

##### Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades, que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

##### Disposición final segunda.

Los citados institutos de educación secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparte el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 11004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.